



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 1464

QUE DEROGA LA LEY No. 818 DE FECHA 16 DE ENERO DE 1996 "POR LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES), UNA FRACCION DE TERRENO, PARA APERTURA DE UN CAMINO VECINAL, EN EL LUGAR DENOMINADO 'ARASATY', DISTRITO DE YBYCUI, DEPARTAMENTO PARAGUARI"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1o.- Derógase la Ley No. 818 de fecha 16 de enero de 1996 "POR LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES), UNA FRACCION DE TERRENO, PARA APERTURA DE UN CAMINO VECINAL, EN EL LUGAR DENOMINADO 'ARASATY', DISTRITO DE YBYCUI, DEPARTAMENTO PARAGUARI".

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **trece días del mes de mayo** del año un mil novecientos noventa y nueve, y por la Honorable Cámara de Diputados, a **doce días del mes de agosto** del año un mil novecientos noventa y nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Pedro Efraín Alegre Sasiain
Presidente
H. Cámara de Diputados

Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores

Alfonso González Núñez
Secretario Parlamentario

Ada Solalinde de Romero
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *27* de *agosto* de 1999

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Angel González Macchi

José Alberto Planas
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones